

## ANEXO "B"

**OBLIGACIONES DE LOS ARMADORES Y/O REPRESENTANTES DE LAS NAVES NACIONALES QUE ADQUIERAN EL EQUIPO DE RADIOBALIZA MARÍTIMA Y PERSONALES DE 406 MHZ.**

Verificar que la marca y modelo de la radiobaliza por adquirir, cuente con el Certificado de Aprobación de Equipo otorgado por esta Dirección General y el Certificado de Homologación vigente otorgado por la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Disponer la instalación a bordo de la nave de la radiobaliza adquirida de acuerdo a las recomendaciones del proveedor, de tal forma que se pueda liberar en forma automática en caso de hundimiento. Para el caso de las Radiobalizas de Liberación Manual disponer que esta sea guardada en lugar seguro y accesible para que, en caso de emergencia, esta pueda ser activada manualmente o automáticamente, al ser lanzada al agua.

Asegurar que la tripulación de la nave y/o embarcación se mantenga permanentemente informada sobre los procedimientos de operación y el uso de la radiobaliza.

Disponer la instrucción a la tripulación para que la radiobaliza sea activada sólo en situaciones de real emergencia y establecer la colocación de cartillas de operación en un lugar visible y cercano a la misma.

Disponer que a las Radiobalizas de Localización de Sinistros de 406 Mhz., se le efectúe un mantenimiento anual y/o periódico, que asegure el correcto funcionamiento de sus partes y componentes, en una Estación de Servicio que cuente con el certificado para empresas autorizadas a efectuar el mantenimiento y/o reparación de radiobalizas expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Actualizarán inmediatamente la información registrada en la base de datos del registro de radiobalizas. Los dueños de las radiobalizas son responsables de informar cualquier cambio en la información registrada, incluso la anulación del registro de la radiobaliza en el caso de un cambio de propiedad.

116898-1

**ECONOMIA Y FINANZAS****Reglamento de la Ley N° 29081 - Ley que inafecta de tributos a la importación de bienes arribados para ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de un estado de emergencia****DECRETO SUPREMO  
N° 155-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 29081 inafecta del pago de la tasa de despacho aduanero a la tramitación de las Declaraciones Únicas de Aduana correspondientes a las donaciones provenientes del exterior que arriben al país en calidad de ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de un estado de emergencia por desastre natural;

Que asimismo, el artículo 2° de la referida ley, inafecta del pago de los Derechos Arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo, la importación de bienes efectuada por las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organizaciones y Organismos Internacionales acreditados en el Perú, definidos como tales en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 037-94-EF, que arriben como ayuda

humanitaria como consecuencia de la declaración de un estado de emergencia por desastre natural;

Que de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29081 mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas deben dictarse las medidas que resulten necesarias para su implementación y se establecerán los requisitos para gozar de las inafectaciones señaladas en los artículos 1° y 2° de la mencionada Ley;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Inclusión de Subpartida Nacional en el Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF**

Inclúyase en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF, la siguiente subpartida nacional:

Código	Designación de mercancía	AN	AN Adicional
9806.00.00.00	Mercancías de ayuda humanitaria que ingresen al amparo del Art. 2 de la Ley N° 29081.	0	0

**Artículo 2°.- Requisitos para la inafectación de la tasa de despacho aduanero**

Para gozar de la inafectación de la tasa de despacho aduanero establecida en el artículo 1° de la Ley N° 29081, el importador deberá presentar en vías de regularización la respectiva resolución de aceptación y/o aprobación de la donación expedida por el sector correspondiente, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la fecha en que termine la declaración del estado de emergencia.

**Artículo 3°.- Requisitos para la inafectación a la importación de bienes de ayuda humanitaria por las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organizaciones y Organismos Internacionales acreditados en el Perú**

Para efecto de la inafectación establecida en el artículo 2° de la Ley N° 29081, se deberá presentar ante la SUNAT, una Declaración Única de Aduanas o una Declaración Simplificada de Importación independientemente de su valor, consignando la subpartida nacional 9806.00.00.00, debiendo adjuntarse para el despacho de los bienes, los siguientes documentos:

- Nota Liberatoria conteniendo el correspondiente Decreto Liberatorio expedido por la Dirección de Privilegios e Inmidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Declaración Jurada con la descripción general de los bienes y en el que señale que los bienes constituyen ayuda humanitaria y su valor correspondiente.
- Documento de transporte.

Los documentos señalados en los incisos b) y c) del presente artículo deberán estar debidamente visados por la Dirección de Privilegios e Inmidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso no se cuente con la documentación señalada en el inciso a) del presente artículo, deberá consignarse en la declaración de aduanas, las subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas que correspondan a los bienes importados, debiendo presentarse un documento denominado "expediente de impugnación", por los tributos aplicables a la importación, quedando sujeta la inafectación al trámite de regularización establecido en el artículo 5° del presente Decreto Supremo.

En caso los documentos detallados en los incisos b) y c) no contarán con las visaciones de la Dirección de

Privilegios e Inmunities del Ministerio de Relaciones Exteriores al momento del despacho, éstos deberán presentarse debidamente visados al momento de la regularización.

El despacho de los bienes ingresados como ayuda humanitaria inafectos del pago de tributos conforme al artículo 2º y la Disposición Complementaria Única de la Ley Nº 29081, se efectúa de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29077 en lo que corresponda.

**Artículo 4º.- Del destino final de la ayuda humanitaria**

No será de aplicación el pago de tributos diferenciales a que se refiere el artículo 11º del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2005-EF y normas modificatorias, a la transferencia a título gratuito a favor de los destinatarios finales de la ayuda humanitaria proveniente del exterior como consecuencia de la declaratoria de un estado de emergencia por desastre natural, que efectúen las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organizaciones y Organismos Internacionales acreditados en el Perú.

**Artículo 5º.- Regularización**

La regularización ante la SUNAT de los despachos a que se refiere el artículo 3º del presente Decreto Supremo, se realizará dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la fecha en que termine la declaración del estado de emergencia, presentando según corresponda la siguiente documentación:

a) Nota Liberatoria conteniendo el correspondiente Decreto Liberatorio expedido por la Dirección de Privilegios e Inmunities del Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) Documentos señalados en los incisos b) y c) del artículo 3º del presente Decreto Supremo debidamente visados por la referida Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) Las autorizaciones, permisos y/o resoluciones emitidos por los sectores correspondientes.

**Artículo 6º.- Información de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria**

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, en aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la ley, en un plazo de noventa (90) días hábiles de finalizado el estado de emergencia por desastre natural, remitirá a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República un reporte indicando el número de la declaración de aduana, el nombre o razón social del importador y el valor CIF declarado de los bienes arribado como ayuda humanitaria.

**Artículo 7º.- Refrendo y vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

117880-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Aprueban transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ucayali para la ejecución de proyectos de electrificación rural**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 474-2007-MEM/DM**

Lima, 4 de octubre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 624-2006-MEM/DM de fecha 29 de diciembre de 2006, se aprueba el Presupuesto Institucional de Ingresos y Egresos, así como la Estructura Funcional Programática de Apertura proporcionada por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, correspondiente al Año Fiscal 2007, por Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad y/o Proyecto, que incluye a las Unidades Ejecutoras Nº 001-MEM-Central; Nº 002- Dirección Ejecutiva de Proyectos y Nº 003- Unidad de Gerencia Proyecto FONER;

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 29035, dada el 9 de junio de 2007, autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de DOS MIL CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 2 113 794 124,00), por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con el objeto de dar atención a gastos orientados a la ejecución de proyectos, entre otras obligaciones a cargo de diversos Sectores;

Que, mediante el Oficio Circular Nº 020-2007-EF/78.12, la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Anexo con Código AIR57A6C - Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto de la Ley Nº 29035, que registró el crédito presupuestario asignado al Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas por el monto de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 56 216 680,00), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley antes referida, mediante la Resolución Ministerial Nº 300-2007-MEM/DM de fecha 15 de junio de 2007, el Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas, aprobó la desagregación de los recursos provenientes del Crédito Suplementario a nivel de función, programa, sub programa, actividad, proyecto y grupo genérico del gasto, hasta por la suma de S/ 56 216 680,00; en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por el monto de S/ 45 521 988,00, y en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por el monto de S/ 10 694 712,00;

Que, el Ministerio de Energía y Minas como parte del Gobierno Nacional ha suscrito convenio con el Gobierno Regional de Ucayali, para la ejecución de los proyectos, los que se realizarán mediante Transferencia Financiera del Gobierno Nacional a favor del Gobierno Regional, para la ejecución de los proyectos de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo 5º de la Ley Nº 28927;

Que, mediante Memorandum Nº 617-07-MEM/DEP-DAF, la Unidad Ejecutora Nº 002- Dirección Ejecutiva de Proyectos conformante del Pliego Institucional, ha solicitado la aprobación de la transferencia financiera a efectuarse a favor del Gobierno Regional de Ucayali para la ejecución de obras de 3 proyectos de electrificación rural en el marco de la Ley Nº 29035, descritos en el Anexo Nº 01, constitutivos de la parte resolutive del presente dispositivo, por la suma de S/ 456 501,00;

Que, mediante Informe Nº 070-2007-MEM-OGP/PRES de fecha 28 de septiembre de 2007, la Oficina de